



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 163

POR LA CUAL SE DISPONE LA CUARENTENA PREVENTIVA SOBRE EL PRINCIPIO ACTIVO IVERMECTINA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA EPIDEMIOLÓGICA QUE REPRESENTA EL CORONAVIRUS (COVID-19).

Asunción, 07 de abril de 2020

VISTO:

El Memorando DG N° 21, de fecha 07 de abril de 2020, registrado como expediente SIMESE N° 55005, por el cual la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) solicita se ponga en cuarentena al principio activo Ivermectina, de conformidad a criterios básicos de uso racional de medicamentos, en el marco de la emergencia nacional declarada por la Ley N° 6524/2020 a causa del Coronavirus (COVID-19); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 836/80 - Código Sanitario, en su Artículo 3° expresa: "*El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominará el Ministerio, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social*". Así también en su Artículo 13 dispone: "*En casos de epidemias o catástrofes, el Poder Ejecutivo está facultado a declarar en estado de emergencia sanitaria la totalidad o parte afectada del territorio nacional, determinando su carácter y estableciendo las medidas procedentes, pudiendo exigir acciones específicas extraordinarias a las instituciones públicas y privadas, así como a la población en general*".

Que el Código Sanitario en su Artículo 25 dispone: "*El Ministerio arbitrará las medidas para disminuir o eliminar los riesgos de enfermedades transmisibles, mediante acciones preventivas, curativas y rehabilitadoras, que tiendan a elevar el nivel inmunitario de las personas y combatir las fuentes de infección en coordinación con las demás instituciones del sector*".

Que el Artículo 26, del Código Sanitario faculta al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a ordenar todas las medidas sanitarias necesarias que tiendan a la protección de la salud pública.

Que el Artículo 27, del Código Sanitario, establece: "*El Ministerio podrá declarar obligatorio el uso de métodos o productos preventivos, sobre todo cuando se trate de evitar la extensión epidémica de una enfermedad transmisible*".

Que la Ley 1119/97 - De productos para la salud y otros, en su Artículo 1° expresa: "*1. La presente ley y sus correspondientes reglamentos regulan la fabricación, elaboración, fraccionamiento, control de calidad, distribución, prescripción, dispensación, comercialización, representación, importación, exportación, almacenamiento, uso racional, régimen de precios, información, publicidad y la evaluación, autorización y registro de los medicamentos de uso humano, drogas, productos químicos, reactivos y todo producto de uso y aplicación en medicina humana, y a los productos considerados como cosméticos y domisanitarios. 2. También regula los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre la eficacia, seguridad y calidad de los productos objeto de esta ley, y la actuación de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las actividades mencionadas en el párrafo anterior...*".

Que la mencionada Ley, en su Artículo 2° dispone: "*El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es la autoridad sanitaria nacional responsable en todo el territorio de la República de verificar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente ley, reglamentar las situaciones que lo requieran y sancionar las infracciones que se detecten...*". Asimismo, en su Artículo 3°, numerales 1 y 3, expresa: "*1. Como organismo executor créase la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS), dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*".



